



ACUERDO #

00001819

ACUERDO N°

EL DEFENSOR DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de junio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103) incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002 y la reforma operada al párrafo sexto de esta norma dispuesta en Acuerdo N° 1626 de las once horas del cinco de mayo de dos mil once así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

I.- Que el Defensor de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución.

II.- Que el artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, faculta a la o al Jerarca de la institución para el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo a sus funcionarios y funcionarias para prestar servicios en otras instituciones a instancia de cualquier institución del Estado por un plazo de dos años, prorrogables por una única vez por otro período igual.

III. Que el otorgamiento de las licencias sin goce de salario constituye una facultad y no una obligación para el jerarca, el cual tiene siempre la posibilidad de valorar las causas o motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe o no la concesión de tal beneficio. (Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005 de 15 de noviembre de 2005)

IV. Que mediante oficio de fecha 03 de diciembre del 2013, el funcionario Vernor Muñoz Villalobos, solicitó al Jerarca de la institución, formal autorización para que se le conceda Prórroga de Permiso sin Sueldo.

V. Que la solicitud del citado funcionario obedece principalmente a la necesidad de concluir la elaboración de un nuevo énfasis curricular del programa doctoral denominado "Derechos Humanos y Movimientos Sociales" en la Universidad Nacional.

VI. Que al señor Muñoz Villalobos se le otorgó inicialmente un Permiso sin Goce de Sueldo desde el 24 de febrero del 2010 hasta el **23 de febrero del 2014**, lo anterior con fundamento en el artículo 38° del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, que en ese entonces permitía otorgar licencias sin goce de sueldo para laborar en otras instituciones del Estado hasta por un plazo inicial de hasta por 4 años y prorrogable por un período igual.

VII. Que mediante acuerdo N° 1626 del **5 de mayo de 2011**, la señora Defensora de los Habitantes, Ofelia Taitelbaum Yoselewich, resolvió reformar el párrafo sexto del artículo 38° del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, con el fin de rebajar el plazo de las licencias con goce de sueldo de 4 a 2 años para laborar en otras instituciones del Estado, y con posibilidad de prorrogarlo por una única vez por un plazo igual (2 años).

VIII. Que el acuerdo de modificación citado anteriormente contiene un artículo Transitorio que señala lo siguiente:

"En los casos de licencias sin goce de salario otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, vencido el plazo por el que fueron otorgadas, los funcionarios y funcionarias beneficiados deberán reintegrarse de inmediato a sus puestos en propiedad o, en su defecto, comunicar formalmente a la Defensoría de los Habitantes su renuncia a fin de proceder conforme a derecho.

En casos muy excepcionales, el o la jerarca institucional podrá valorar discrecionalmente la posibilidad de conceder una última prórroga –por dos años más– cuando de las causas o motivos que den mérito a la licencia se desprenda un interés público ostensible y siempre que no se causen trastornos a la gestión y servicio que presta la Defensoría de los Habitantes. En este supuesto, de previo el interesado o interesada deberá demostrar fehacientemente ante el o la jerarca dichas condiciones, quien valorará y resolverá discrecionalmente teniendo en cuenta las condiciones indicadas." (El resaltado es nuestro)

IX.- Que mediante oficio N° DRH-003-2014 de fecha 8 de enero de 2014 el Lic. Hernán A. Rojas Angulo, MBA, Jefe Departamento de Recursos Humanos, remite al Despacho del Defensor de los Habitantes en funciones su visto bueno a la solicitud formulada por el señor Muñoz Villalobos con base en los lineamientos establecidos en el artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes y en el cual concluye lo siguiente:

"...según se desprende de la nota suscrita por el señor Vernor Muñoz, la prórroga de licencia solicitada es de hasta por un año adicional para continuar prestando los mismos servicios y en la misma institución donde se concedió el permiso original, lo cual se enmarca dentro de lo establecido reglamentariamente para acceder a una eventual prórroga de permiso. Complementariamente, es criterio de este Departamento que el otorgamiento de la prórroga solicitada no causaría ningún trastorno a las gestiones y servicios que brinda nuestra institución, en el tanto que la persona que lo ha estado sustituyendo durante estos cuatro años ha tenido un desempeño adecuado para los fines institucionales y continuará haciéndolo ante la eventualidad de una eventual concesión; no obstante y de acuerdo con lo que señala el transitorio anterior, la valoración de dichas condiciones recaerá en el o la jerarca, quien en última instancia y de manera discrecional determinará la autorización o no de esta solicitud.

Por lo anterior, este Departamento considera que no existen impedimentos técnicos ni normativos que le permitan al jerarca, dentro de las potestades que las normas le otorgan, para que apruebe la prórroga de permiso sin sueldo solicitada por el señor Vernor Muñoz Villalobos a partir del 24 de febrero de 2014 y hasta por los dos años o menos que permite el transitorio consignado en el acuerdo N° 1626."

X.- Que previo a conceder este tipo de licencias, el jerarca institucional también debe sopesar las consecuencias que tengan incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente. (Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005 del 15 de noviembre de 2005).

XI.- Que analizados los supuestos de hecho y de derecho aplicables a la solicitud del señor Muñoz Villalobos y considerando que no se observan impedimentos técnicos, ni legales para conceder la prórroga solicitada y considerando que no causaría ningún trastorno a las gestiones y servicios que brinda nuestra institución.

ACUERDA:

ÚNICO.- Autorizar la prórroga de permiso sin goce de salario solicitado por el señor Muñoz Villalobos de hasta por **un año adicional**, durante el período comprendido entre el a partir del 24 de febrero de 2014 y el 23 de febrero de 2015 para que concluya con el proyecto que está llevando a cabo en torno a la preparación del nuevo énfasis doctoral en la Universidad Nacional. En caso de que el funcionario Muñoz Villalobos decidiera retornar a la Defensoría de los Habitantes de manera anticipada, deberá comunicar por escrito su decisión con al menos un mes de antelación.

NOTIFÍQUESE AL SEÑOR VERNOR MUÑOZ VILLALOBOS Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL. Dado en la Ciudad de San José, a las catorce horas del día dieciséis de enero de dos mil catorce. **Luis Gerardo Fallas Acosta, Defensor de los Habitantes en funciones.**

